



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS IGNACIO GOMEZ GOMEZ CC 71.667.644
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00055 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

En el trámite de la referencia, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito, remite por competencia el asunto de la referencia; Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS IGNACIO GOMEZ GOMEZ CC 71.667.644** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, representada Legalmente por el Dra. Ana Maria Cadena Ruiz, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: **NOTIFICAR** la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos al Representante Legal de Colpensiones, o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al abogado de la demandante, que las notificaciones se harán por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: **REQUERIR** a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dra. **MAGOLA DE JESUS RESTREPO AGUDELO CC 39.208.793 TP Nro. 224.476** del CSJ, y Dr. **JULIO CESAR MEDINA CARTAGENA CC 98.593.003 TP Nro. 209.142** del CSJ, en los términos del poder. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: carygo4848@gmail.com

Apoderado: juliocesarmedina2003@yahoo.es
magolarestrepo@hotmail.com

Demandada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383636a237ee80b7e28488f47d9ba692280d081f5b2d34183fe4885d04d30507**

Documento generado en 23/03/2023 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>